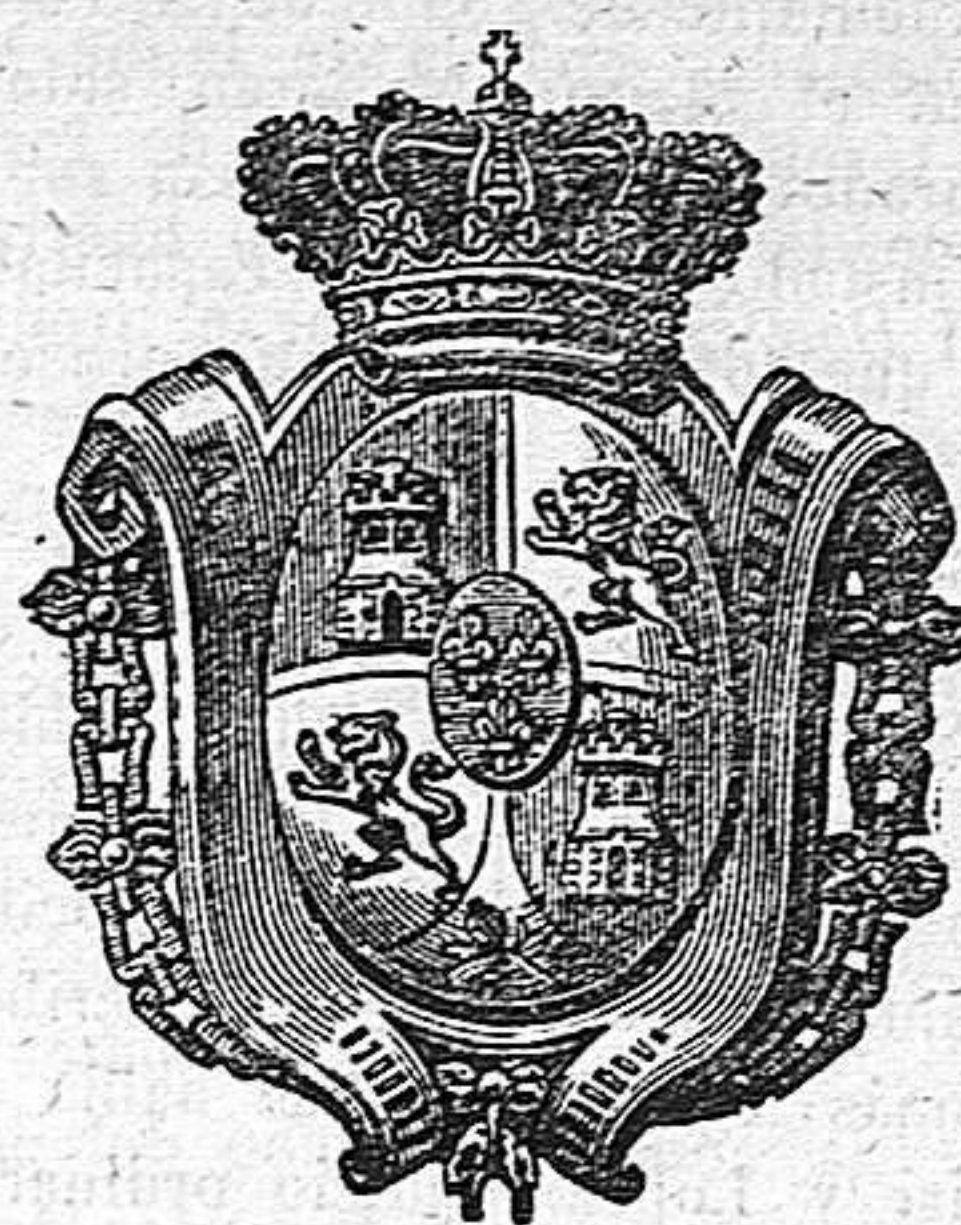


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1542.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Pedro Pi Maranges, vecino de Villanueva y Geltrú, se ha registrado una mina de agua con el nombre de «Tulita», al sitio de riera de Arbós, término municipal de Arbós y tierras de dominio público; que linda al N. con el álveo de la citada riera y el puente, sobre la misma, de la carretera general de Madrid á la Junquera; al E. con terrenos de D. Teodoro Miret, D.<sup>a</sup> Antonia Rossell, D. Juan Altet, D. José Vallés y del citado Sr. Altet, que forman la margen izquierda de dicha riera; al Sud con el álveo de la mencionada riera y terreno de D. Teodoro Miret, y al O. con terrenos de D. Joaquin Marrugat y D. Pedro Llorent. Desea adquirir una concesion minera, haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida uno situado á 85 metros de la esquina N. E. de la barraca situada en la propiedad de D. Teodoro Miret, á 16'60 metros del pozo extremo, que hoy existe en la mina del «Príncipe Alfonso» y está situado en terreno de dicho Sr. Miret y á 15'20 metros de un saneamiento inmediato á la margen derecha de la nombrada riera que tiene por rumbos 161° 47', 108° 3', 335° 44'

respectivamente, en cuyo punto se fijará la primera estaca, y linda en todas direcciones con terrenos de dominio público. Para venir en conocimiento de la segunda, se tomará la distancia de 96 metros y el rumbo de 42° 50' de la primera, y para venir en conocimiento de las restantes hasta el número de nueve, se servirán de los rumbos 3° 43', 283° 6', 243° 54', 278° 30', 338° 55', 46° 22', 340° 4' y de las distancias de estaca á estaca en metros 48'50, 45'00, 113'70, 74'50, 49'00, 181'00 y 70'00. En cada una de las citadas estacas se levantarán perpendiculares, cuyos extremos terminarán en las márgenes de la ya nombrada riera, quedando así cerrado el perímetro de la concesion que se solicita formando una superficie de 23.883'60 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de esta fecha la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 18 de Julio de 1879.— José María Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1543.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Expedientes de apremio.

#### Circular.

En vista del gran número de expedientes ejecutivos de apremio que,

segun los datos facilitados por el Banco de España, obran en poder de los Ayuntamientos pendientes de despacho, y de las constantes reclamaciones de los Agentes de la Recaudacion quejándose, en unos casos, de la lentitud con que aquellas Corporaciones despachan los citados expedientes en la parte que les incumbe segun las instrucciones vigentes, y en otros, de no prestar los Alcaldes los auxilios necesarios, cuya censurable conducta contraria la rapidez del procedimiento en menoscabo de la buena gestion administrativa y de los intereses del Tesoro, la Administracion se vé en la necesidad de recordarles el deber que tienen, como representantes del Gobierno en sus respectivas localidades, de apoyar de una manera enérgica y decidida á los Comisionados ó agentes recaudadores que representan á la Administracion económica, venciendo obstáculos y orillando dificultades para que la accion contra los deudores quede expedita; como tambien la obligacion en que se encuentran de despachar con prontitud cuantos expedientes les sean presentados por aquellos al efecto.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días devuelvan debidamente requisitados á los agentes de la recaudacion todos los expedientes ejecutivos que respectivamente obren en su poder, y les presten los auxilios que estos les demanden; en la inteligencia que de no hacerlo, se verá esta Jafatura en el sensible caso de reclamar de quien corresponda la aplicacion de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal por desobediencia ó negacion de auxilios,

Tarragona 18 de Julio de 1879.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1544.

Don José Sans y Lleixá, Alcalde del pueblo de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que por dimision del que la obtenia se halla vacante la pla-

za de Médico-cirujano titular de esta poblacion, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.250 pesetas que mediante contrata se le satisfarán anualmente por semestres vencidos ó sea 625 pesetas cada media anualidad, tambien por el Ayuntamiento. Podrá contratarse por dos, tres ó cuatro años, á gusto del interesado.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince días.

Mas de Barberáns 17 de Julio de 1879.—José Sans.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

No determinando la órden de 24 de Abril de 1874, publicada en la *Gaceta* del 26, relativa al servicio de Sanidad en los puertos donde no existen Direcciones especiales, la forma en que debe practicarse el despacho de buques, este Centro directivo ha tenido por conveniente disponer que en los puertos comprendidos en el caso de que se trata sea visada la patente por la Autoridad local, acreditando el estado de salud del territorio de su jurisdiccion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 17 de Julio.)



Núm. 1545.

Don Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Mataró.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en méritos de la ejecutoria criminal recaída en causa sobre lesiones contra Antonio Fabory y Murcier, domiciliado que estaba en San Martin de Provencals, de edad veinte y tres años, soltero y revendedor ambulante de paraguas, estatura regular, algo grueso, lleva blusa azul, alpargatas y pantalon de castor color oscuro, sin pelo en la cara, ésta algo gruesa, se ha acordado su llamamiento, busca y captura, á fin de que se presente dentro nueve dias á este Juzgado con el objeto de notificarle dicha ejecutoria y proceder á lo demás que haya lugar; y por ello ruego á los demás señores Jueces y á las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sugeto, y su presentacion ante este Juzgado; y por medio de la presente, se cita, llama y emplaza tambien al perjudicado Pedro Barés, revendedor de paraguas, para que dentro igual término se presente en la Escribanía del actuario para recibir la notificacion de dicha ejecutoria, ó diga en su caso el punto de su residencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Mataró siete Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellar, Escribano.

Núm. 1546.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castells y Argentó, de veinte y tres años de edad, casado, cocher, natural de Freginals, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á fin de satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dicho sugeto y conseguida disponer su traslacion á este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Tarragona á diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1547.

El infrascrito Relator Secretario, Certifico: Que en el expediente de competencia promovido en el pleito sobre nombramiento de curador ejemplar de José Batllori, instado por Francisca Batllori, en el que forman parte los consortes Nicolau y Puvill, se lee la sentencia que así dice:

«El infrascrito Relator Secretario, —Certifico: Que por la Sala primera de lo civil se ha dictado la sentencia que así dice:—Número doscientos cuatro.—Señores.—D. Baldomero del Rey, Presidente.—D. Tomás Agustín Isern.—D. Pedro Mendiri y Lopez.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Ramon Crespo y Vicente.—Barcelona tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Vistos los autos sobre acumulacion, sustanciados en los Juzgados de primera instancia de los distritos del Pino y Palacio, en aquel los de expediente de jurisdiccion voluntaria sobre nombramiento de curador ejemplar de D. José Batllori, instados por D. Francisco Batllori, y en el de Palacio, en los de juicio ordinario promovidos por los consortes D. Pablo Puvill y D.<sup>a</sup> Julita Nicolau contra D. Francisco Batllori, representados en esta Superioridad, éste por el Procurador D. Joaquin Vinyals, y dichos consortes por D. Antonio Cortacans, en los que ha formado parte el Fiscal de S. M.; que ante Nos penden en virtud de inhibitoria propuesta por el Juzgado de primera instancia del Pino; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez:—

Resultando que en nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete D. Francisco Batllori y Bratan y D.<sup>a</sup> Julia Batllori y Bratan, consorte de D. José Torres, presentaron escrito, del que se dió cuenta sin reparto, ante el Juzgado del Pino solicitando que teniendo por acompañados los documentos que se exhibian y previa la informacion cumplida de la incapacidad de D. José Batllori y Carné, tio carnal de los exponentes, se sirviera el Juzgado nombrar al D. Francisco curador ejemplar del D. José, lo que así tuvo lugar, desciriéndosele el cargo en doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho:

Resultando que por auto de veinte y cinco de Abril del referido año mil ochocientos setenta y ocho fundado el Juzgado de primera instancia del Pino en haberse justificado cumplidamente, por cuantos medios habia creído conveniente utilizar, la demencia é incapacidad del D. José Batllori; que en defecto de parientes de los comprendidos en el artículo mil doscientos cuarenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado podia nombrar curador ejemplar á la persona que estimase mas apropiado para desempeñar el cargo, debiendo preferir á los parientes ó amigos íntimos del incapacitado si reunieren la aptitud necesaria, cuyas circunstancias concurrían en D. Francisco Batllori Bratan, sobrino del D. José, le

nombró definitivamente curador ejemplar de éste, imponiéndole la obligacion de dar cuenta al Juzgado luego que hubieran sido satisfechas las cargas que pesan sobre la casa de propiedad del incapacitado á fin de determinar lo que procediera sobre prestacion de fianza:

Resultando que en veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho recibió el Juzgado del Pino un testimonio del de Palacio poniendo en conocimiento del primero que por la Escribanía de D. Joaquin Lloret se habia presentado demanda de juicio ordinario por los consortes D. Pablo Puvill y D.<sup>a</sup> Julia Nicolau contra D. Francisco Batllori, con la cual habian pedido la remocion de este último del cargo de curador ejemplar de D. José Batllori y Carné, y habian además solicitado la acumulacion á los referidos autos del expediente de jurisdiccion voluntaria sustanciado á instancia del D. Francisco Batllori, á la que habia accedido, dirigiéndose en consecuencia este requerimiento con el objeto de que se sirviera ordenar la remision del referido expediente para su acumulacion á los autos de juicio ordinario, y que dada vista por tercero dia al curador D. Francisco Batllori fué dictado auto en siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, no dando lugar á la acumulacion reclamada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio á quien se contestase en tal sentido:

Resultando que en tal estado la representacion del propio curador ejemplar D. Francisco Batllori por escrito de trece de Mayo promovió competencia por inhibitoria conforme al artículo trescientos cincuenta y ocho de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, asegurando no haber hecho uso de la declinatoria, á lo que accedió el Juzgado de primera instancia del Pino por auto de veinte y cinco del mismo mes, de conformidad con el dictámen del Promotor Fiscal:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se presentó en catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho demanda ordinaria por reparto pidiendo D. Pablo Puvill y D.<sup>a</sup> Julia Nicolau que se declarase nula y sin ningun valor la incapacidad legal de D. José Batllori y Carné decretada por el Juzgado del Pino, ó que dado caso de no declarar tal nulidad, remover por sospechoso á D. Francisco Batllori, curador ejemplar designado para dicho D. José, nombrando en su sustitucion al demandante D. Pablo Puvill, y recibido el oficio por el que el del Pino le requirió de inhibicion y le pidió que le remitiese lo actuado en virtud de dicha demanda, se oyó al actor Puvill y al Promotor Fiscal, dictándose por el Juez de primera instancia de Palacio auto en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho por el que se declaró que no desistia de la acumulacion entablada por el mis-

mo y que así bien debía denegarse como se denegaba la inhibicion requerida por el del Pino, dirigiéndose en su consecuencia las comunicaciones respectivas entre ambos Juzgados que han remitido á su vez los autos originales á esta Superioridad:

Considerando que la acumulacion no procede de unos autos de voluntaria jurisdiccion á otros de juicio ordinario y que por lo tanto la reclamada por el Juez de primera instancia de Palacio para que el del Pino le remitiera los autos de voluntaria jurisdiccion ante el mismo instados no puede tener lugar:

Considerando que cuando en una localidad existen dos ó más Juzgados de primera instancia, como ocurre en la presente ciudad, son todos competentes para el conocimiento y decision de los juicios civiles que ante los mismos se promuevan, si bien con sujecion al reparto de los mismos que es el que fija la competencia de cada juicio, y que en este supuesto el Juez de primera instancia de Palacio es el competente para conocer del juicio ordinario ante el mismo instado;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la acumulacion de los autos de juicio de voluntaria jurisdiccion reclamada por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad y que siendo este el único competente para conocer en el juicio ordinario ante el mismo promovido, no procede la inhibicion propuesta por el Juzgado del Pino, siendo de cargo de ambas partes las costas por sí y para sí causadas y las comunes por mitad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia. Con certificacion de esta sentencia devuélvase los autos á los Juzgados de donde proceden con insercion de la tasacion de costas que previamente se practique para su cumplimiento y ejecucion.—Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero del Rey.—Tomás Agustín Isern.—Melchor Estéban Cabezon.—Ramon Crespo y Vicente.

Barcelona tres Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada por el Sr. Ministro Ponente, lo que certifico.—Federico Montagut.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Federico Montagut.—V.º B.º—El Presidente, Baldomero del Rey.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á doce Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Federico Montagut.